

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL" POR SUS SIGLAS "CENDI" DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA GABRIELA ELIZABETH MÉNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ: **CENDI TLAJOMULCO**, Y POR OTRA PARTE LA C. **LILIANA JIMENEZ ALMARAZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMOS QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSUALAS Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES:

I.-Declara **CENDI TLAJOMULCO** por conducto de su representante:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo de cabildo número 125/2015, aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento el día 06 seis de Agosto de 2015 dos mil quince, del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en vigor el día siguiente de su

2.- Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, ya que el cargo de Directora General del Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, le fue conferido mediante sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en fecha 19 de Octubre de 2021.

3.-Declara, para efectos del presente contrato, que su domicilio se encuentra ubicado en: Calle Boulevard Yuscapan, número 335 en el cluster 22 del Fraccionamiento Hacienda Santa Fe, de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

4.-El origen de los recursos para cubrir el importe del presente contrato derivan exclusivamente de CENDI TLAJOMULCO.

5.- Que de acuerdo a sus necesidades y para el cumplimiento de las mismas, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en educación especial, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

6.-Que el presente contrato se celebra de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2254 al 2262 del Código Civil del Estado de Jalisco.

II.- **EL PRESTADOR**, bajo protesta de decir verdad manifiesta:

1.- Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que otorga la ley para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico, quien se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. N1-ELIMINADO otorgado por el servicio de Administración

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN EL CENDI TLAJOMULCO Y LILIANA JIMÉNEZ ALMARÁZ EL DÍA 01 DE MARZO DEL AÑO 2022.

2.- Que comparece por su propio derecho a la suscripción del presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos y el perfil requerido para la prestación de los servicios profesionales de salarios asimilados a que le obliga el presente instrumento, por lo que se compromete a cumplir con cabalidad los objetivos, fines, metas y acciones que requiere CENDI TLAJOMULCO.

3.- Que los honorarios establecidos en este contrato se encuentran fijados de manera razonable dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y características que se requieren en circunstancias similares.

4.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal, el

5.-Que cuenta con conocimientos en educación especial, conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades.

Ambas partes declaran su conformidad en sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO: El presente contrato se suscribe para efecto de establecer el servicio profesional por "**EL PRESTADOR**" mencionada en las declaraciones del presente contrato obligándose a:

1.-Asesoría técnica, diseño y elaboración de manuales de operación de terapias proyectadas por el CENDI TLAJOMULCO, con las especificaciones que así estime la Dirección General o la o el funcionario público designado por ésta última para tal efecto.

2.- Asesoría técnica, diseño y elaboración de material de apoyo en la implementación de las terapias comprendidas en el manual descrito en el punto que antecede.

3.-Asesoría técnica en la conformación de listados de material necesario para implementar las terapias de nueva creación.

4.-Entregar de manera quincenal los resultados de los servicios pactados en el contrato, sustentados con reportes y avances, que deberán ser entregados a la Directora General del CENDI Tlajomulco General o la o el funcionario público designado por ésta última para tal efecto.

SEGUNDA.-"EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a el "**CENDI TLAJOMULCO**", en forma personal e independiente, en virtud que cuenta con los elementos e instrumentos propios suficientes para desarrollar el servicio que se le encomienda, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de éste contrato.

TERCERA.- HONORARIOS: Las partes convienen que la cantidad bruta a pagar por parte del CENDI TLAJOMULCO al "PRESTADOR" por los servicios señalados en el presente contrato será la cantidad **\$8,685.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)** mensuales. Dicho pago será en dos exhibiciones quincenales cada una mediante cheque.

CUARTA.- RETENCIÓN DE IMPUESTOS: A petición del "EL PRESTADOR", El "CENDI TLAJOMULCO" procederá a llevar a cabo la retención del impuesto sobre la renta sobre los pagos que reciba "EL PRESTADOR" por concepto de honorarios en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como las demás retenciones que de ello emanen del régimen de honorarios asimilados a salarios, lo que dará como consecuencia el cálculo neto del pago por concepto de honorarios.

QUINTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 01 de marzo del año 2022 al 31 treinta y uno de marzo del año 2022.

SEXTA.- EXCLUSIÓN: "EL PRESTADOR" manifiesta tener pleno conocimiento que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que a la firma de ambas partes queda perfeccionado; asimismo se hace sabedor que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no será considerado como servidor público, ni tendrá derecho a que le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les confieren, entre las que se incluyen aguinaldos, vacaciones, inscripción en el Instituto de Pensiones del Estado, así como todas aquellas que no sean descritas en la presente cláusula, pero que sean de naturaleza similar.

"EL PRESTADOR" manifiesta estar de acuerdo con que el presente contrato no implica que **EL CENDI TLAJOMULCO** le reconozca relación laboral alguna, en virtud que se celebra como servicios profesionales independientes.

Por ningún motivo el presente contrato se tendrá por prorrogado una vez llegando a su conclusión, salvo por disposición expresa por escrito y aceptada por ambas partes.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Se conviene expresamente que "EL PRESTADOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias y otra forma análoga los servicios y actividades objeto del presente contrato; también se obliga a no divulgar a terceras personas los datos o resultados que obtenga con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, ni la información que el **CENDI TLAJOMULCO** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA.- Las partes convienen que las investigaciones, materiales, manuales, procedimientos y todo aquello que emane del ejercicio de sus funciones, será propiedad del CENDI TLAJOMULCO, por lo que su uso, distribución o difusión para uso personal queda prohibido.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: El "CENDI TLAJOMULCO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables al "PRESTADOR":

1.-Por prestar los servicios de manera deficiente, inoportuna o por no apearse a lo establecido en el presente contrato.

2.-Por no observar la discreción debida respecto a la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios.

3.-Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir las observaciones llevadas a cabo por el CENDI TLAJOMULCO.

4.-Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN: Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución o incumplimiento de lo aquí pactado; ambas partes se someten expresamente a la competencia territorial de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Por medio de la presente cláusula se hace constar que se pusieron a la vista del titular de los datos personales los avisos de privacidad de la unidad centralizada de compras, simplificado y corto, previo al aprovechamiento de los mismos. Aunado a lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que se adjunta aviso de privacidad de la unidad centralizada de compras como anexo y parte integrante del presente contrato, en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente contrato, convenidas que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera dar lugar a su nulidad; firman de conformidad por duplicado, al margen de cada una de sus hojas y al calce de la última, ante la presencia de dos testigos, cuyas firmas también aparecen al calce, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 01 de marzo de 2022.


"CENDI TLAJOMULCO"

MTRA. GABRIELA ELIZABETH MÉNDEZ GONZÁLEZ.

Representante Legal del
Centro de Estimulación para Personas con
Discapacidad Intelectual del Municipio de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.


LILIANA JIMENEZ ALMARAZ.
"EL PRESTADOR"


TESTIGO

EDITH GABRIELA GALLO DELGADO.

TESTIGO


LISETTE AMAPARO LÓPEZ ARANDA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 3 párrafos de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."